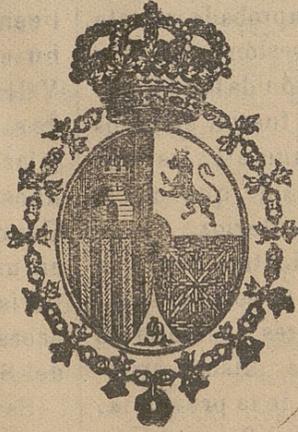


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.
 (Gaceta del 13 de Junio de 1923.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.666.

Adalia.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Adalia, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes a dicha plaza lo solicitarán del señor Alcalde hasta el día diez y ocho de los corrientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Adalia, 4 de Junio de 1923.—
 El Alcalde, Ulpiano Hernández.

Núm. 2.365.

Barcial de la Loma.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vi-

gente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Barcial de la Loma, 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Vicente Arias.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Llorente

Núm. 2.371.

Geria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día nueve del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Donato del Caño, don Francisco Escudero, don Benito Gonzalez, don Rodrigo Santos.

Parte personal.—Parroquia única.

Don Felipe Castillo, don Otilio Olmedo, don Marciano Sanchez, don Florentino Conde.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Geria, a 11 de Junio de 1923.
 —El Alcalde, Marciano Sanchez.
 —Por A. de la J. M., El Secretario, Vicente Olmedo.

Núm. 752.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Sesión extraordinaria.—Se celebró en segunda convocatoria, procediéndose a formar la lista de electores de compro-

misarios para Senadores y acordándose que se exponga al público por el término, en forma y a los efectos del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 3.—Sesión ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre acordándose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pasó al estudio de las Comisiones de Hacienda y de Beneficencia, un escrito del Farmacéutico titular don Jesús Sanchez, pidiendo aumento en la tarifa de precios de medicamentos.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Administración y Hacienda, desestimando instancia de Alguaciles y Serenos en que solicitaban gratificación.

Día 10.—Se aprobó y ratificó el acta de la sesión extraordinaria del 3 de Enero, aprobándose también el acta de la ordinaria anterior.

Pasó a informe de la Comisión de Hacienda y de la Junta local de primera enseñanza el escrito de un Maestro, interesando se demande del Estado la concesión de auxilios para la construcción de Escuelas, con arreglo al Real decreto de 17 de Diciembre último.

Dada cuenta de que en el próximo mes de Agosto termina el contrato actual del servicio del alumbrado público, se acordó que

para remediar deficiencias y resolver lo procedente pase el asunto a la Comisión de Alumbrado a la que se agregará el Concejal señor Velasco Gil, notificándose al contratista, además, la terminación próxima de dicho contrato, y procediéndose después a la confección del pliego de condiciones, para anunciarse nuevo arriendo en forma legal.

Quedó enterada la Corporación del informe emitido por el Instituto Geológico, sobre alumbramiento de aguas destinadas al abastecimiento de esta población.

Día 11.—Sesión extraordinaria.—Dada cuenta de una Real orden disponiendo el cese de don Luis Gil Perrin en el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y de otra nombrando para el mismo a don Mariano Reguero Rodríguez, y en virtud de que por obligada ausencia del señor Alcalde saliente está ejerciendo accidentalmente la Alcaldía el señor Reguero, declaróse a éste, al efecto, definitivamente posesionado en la misma.

Día 17.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior, aprobándose también, y ratificándose el acta de la extraordinaria del 11 del actual.

Fueron elegidos, con carácter de interinidad por mayorías relativas: primer Teniente de Alcalde, don Federico Velasco Diez; segundo Teniente, don Enrique Muela Illescas, y tercer Teniente don Clemente Fernández Araóz.

Se nombró Regidor interventor a don Angel Polite Labiano e Interventor Suplente a don Amado Fernández Molón.

Quedó enterada la Corporación de los siguientes nombramientos de Alcaldes de barrio: de la Estación, don Ezequiel Martín Arévalo; de Santo Tomas, don Fortunato Sanz Muñoz, y del Hospital, don Román Cuadrado González.

Quedó, igualmente, enterada de haberse rebajado la cuota últimamente señalada para la brigada sanitaria provincial, a la cantidad de 4.233 pesetas.

Se aceptó el ofrecimiento hecho por el Maestro señor Santamaría, con el fin de llevar a efecto ciertas obras par la graduación de la Escuela de niños del primer Distrito.

Se dió cuenta de un balance de de las operaciones de contabilidad hasta el 31 de Diciembre último.

Se concedieron tres meses de

licencia al capitular señor Velasco Gil.

Día 24.—Fué aprobada el acta de la precedente sesión ordinaria.—Previa repetición de las respectivas votaciones, fueron elegidos también interinamente, los tres Tenientes de Alcalde que constan en la sesión anterior.

Se aprobó definitivamente la lista de electores de compromisarios para Senadores acordándose la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó fijar en 3 pesetas y 50 céntimos el tipo medio del jornal que disfruta el bracero en esta localidad, para efectos de las excepciones de quintas.

Acordóse imponer el recargo municipal del 50 por 100 en carruajes de lujo y el 13 por 100 en la contribución industrial para el ejercicio económico de 1923-24

Encargóse a la Comisión de Hacienda la confección de los pliegos de condiciones, para la cobranza de arbitrios municipales durante el próximo año económico.

Se acordó anunciar al público, por quince días, para oír reclamaciones, el reparto del arbitrio de alcantarillado.

Con las respectivas condiciones que a cada uno se señalan, se concedieron licencias: para abrir un hueco de puerta, en una casa de la calle de Rafael Giraldo; para cercar una finca en el kilómetro 1, de la carretera de Medina a Olmedo; y para atravesar la calle nueva de Cañuelo, hasta el puente de Agua-Caballos, con una tubería de cemento destinada al servicio de desagüe del Cuartel «Marqués de la Ensenada».

Día 31.—Se aprobó el acta de la anterior sesión ordinaria.

Por tercera vez se verificaron las votaciones para nombrar los tres Tenientes de Alcalde, quedando definitivamente elegidos: primer Teniente, don Federico Velasco; segundo, don Enrique Muela, y tercero, don Clemente Fernández Araóz.

Fuó aprobada la distribución de fondos para el mes de Febrero, que importa 17.637 pesetas y 21 céntimos.

Se aprobó una adición de medicamentos al petitorio oficial de beneficencia, y un dictamen sobre aumento de precios de los mismos, acordándose que éste y aquélla se remitan, para su sanción, a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Con las respectivas condiciones que se fijan, se concedieron licencias: para la apertura de un hueco, en una casa de la calle de Valladolid, y cesión provisional de servidumbre de paso; para instalar un motor de gasolina, en unos talleres de la Ronda de las Carmelitas; para realizar obras, en una casa de la calle de Artillería, y para abrir una puerta accesoría, en otra de la plazuela del Sol.

Se acordó felicitar al Gobierno, al señor Ministro de Estado y al señor Echevarrieta, por el rescate de los cautivos de Africa; y protestar de la propaganda que realizan los elementos separatistas de Cataluña.

Medina del Campo, a 2 de Febrero de 1923.—El Secretario, Millán Miguel.

Dóse cuenta al Ilustre Ayuntamiento, en la próxima sesión ordinaria.

Medina del Campo, a 3 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Mariano Reguero.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día de ayer, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, a 8 de Febrero de 1923.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Reguero.

Núm. 2.380.

Medina de Rioseco.

El jueves por la tarde, 7 del actual, desapareció un pollino negro de treinta meses, ligeramente rozado de las ancas.

Se ruega a quien pudiera tener noticias de él lo comunique a su dueño, don Galo Sanchez, San Juan, 25, Rioseco—El Alcalde, Vicente Silva

Num. 2.376.

Melgar de abajo.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten durante todo el corriente mes, las oportunas relaciones acompañadas de los títulos en que cons-

ten aquéllas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Melgar de abajo, a 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Núm. 2.379.

Moral de la Reina.

Según me participa el vecino de esta villa, don Fortunato Brezmes Lopez, al día 8 del actual, se extravió un caballo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, alzada siete cuartas y cinco dedos, herrado, calzado en blanco de los pies, estrella en la frente y nariz.

Se ruega a las autoridades que sepan el paradero de dicho animal, ordenen ponerlo a disposición de esta Alcaldía, previo abono por el dueño de los gastos que éste ocasione.

Moral de la Reina, 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Donaciano Docio.

Núm. 2.364.

Mota del Marqués.

Durante los días 18, 19 y 20 del corriente, se cobrará en esta localidad el primer trimestre del repartimiento general de Utilidades del actual año económico desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Lo que se hace saber a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Mota del Marqués, a 10 de Junio de 1923.—El Alcalde, Fabio Alonso.

Núm. 2.369.

Villafrechós.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas que corresponden a esta villa según Real orden de 3 de Junio de 1921, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán reunir las condiciones que previene la ley municipal vigente, y la solicitarán dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafrechós, a 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Demetrio Román.

Núm. 2.370.

Villamuriel de Campos.

Terminado el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, formado por la Junta pericial de esta villa, para el próximo año de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villamuriel de Campos, 9 de Junio de 1923.—El Alcalde accidental, Gaspar Ronchas.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 2.372.

Villanueva de los Infantes.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el cuaderno de ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial durante el año de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villanueva de los Infantes, a 11 de Junio de 1923.—El Alcalde, Miguel Coloma.

Núm. 1.804.

Villaverde de Medina.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término para la imposición y cobranza del repartimiento general de utilidades, arreglada a lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relación al

día 1.º de Abril del corriente año, tanto en la parte personal como en la parte real.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año, será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de tercero día, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en indicado plazo la relación jurada quedará obligado, por este sólo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo

del artículo 64 del citado Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de personas sujetas a tutela los declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuere especialmente requerido por las

Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo tercero de esta Ordenanza y será castigado conforme a ello.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular de labor.	41
Por id. vacuno de labor	30
Por id. asnal de labor..	20'50
Por id. vacuno de recría.	11'50
Por id. yeguar con cría natural.	25
Por id. yeguar con cría al contrario.. . . .	75
Por id. caballar y yeguar de recría.	16'50
Por id. mular de recría.	41'50
Por id. asnal con cría.	2'50
Por id. asnal de recría.	5
Por id. lanar con cría..	1'25
Por id. lanar de recría.	0'75
Por cada par de palomas.	0'50

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas
Obreros del campo.	1'75	150	262'50
Albañiles.	3'50	200	700
Herreros.	4	200	800
Carreteros.	4	200	800
Zapateros.	4	200	800

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho, o tenga reservado para su ocupación con la excepción contenida en el apartado c)

del artículo 63 del Real decreto referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º El número de servidores calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas, y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un

quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º El rendimiento medio por hectárea de terreno en este término, según la cartilla evaluatoria vigente, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de regadío a hortaliza, patatas, alfalfa y legumbres.	176'75
Por id. id. de secano de 1.ª calidad.	34'02
Por id. id. de 2.ª id.	22'09
Por id. id. de 3.ª id.	14'14
Por id. id. de era de pan trillar.	38'44
Por id. id. de prado de 1.ª calidad.	41'97
Por id. id. de 2.ª id.	34'46
Por id. id. de 3.ª id.	28'28
Por id. id. de viñedo de 1.ª id.	29'16
Por id. id. de 2.ª id.	20'32
Por id. id. de 3.ª id.	13'25

Art. 9.º Se estimará en un 2 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 para partidas fallidas y el de 3 por 100, por gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante las seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el primer tri-

mestre del año, las que pasen de tres y no excedan de seis pesetas se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo, y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 15 de Abril de 1923.—El Secretario, Juan Martín.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.367.

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por daños, contra Casimiro Aguado, se ha dictado en el mismo con fecha quince de Marzo último, sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Casimiro Aguado, cuyo segundo apellido se ignora, a la pena de setenta pesetas de multa, como tanto del daño, las cuales satisfará en papel de pagos al

Estado, sufriendo, en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, indemnización de setenta pesetas al perjudicado Hipólito Burgoa, siendo responsable subsidiariamente en caso de insolvencia de aquél el dueño del ganado Jorge Fernández, condenándole además al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Faustino Velloso.—Mariano Sánchez.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial», expido la presente, segundo testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a siete de Junio de mil novecientos veintitrés.—Fernando Gago.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Parque de Intendencia de Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Lugo, durante el mes de Julio próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siem-

pre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo o aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.ª clase
Cebada y paja trillada
Carbón vegetal
Leña
Petróleo o aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Coruña, 10 de Junio de 1923.—
El Director, Alberto Goytre.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Coruña y su Depósito de Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresará los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Imprenta del Hospicio provincial